



Gobierno Regional de Madre de Dios

Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 007 2021-GOREMAD-GRRNYGA

Puerto Maldonado,

08 NOV 2021

GOREMAD
Recurso: Naturales

FOLIO
275

VISTO:

Informe N°020-2021-GOREMAD/GRRNyGA-GCSA, de fecha 25 de Octubre del 2021, Informe N° 037-2021-GOREMAD-GRRNyGA/SGANP de fecha 29 de Setiembre del 2021; Informe N° 132-2021-GOREMAD/GRRNyGA-SGGAyDS de fecha 22 de Setiembre del 2021; Informe N° 151-2021-GOREMAD/GRRNyGA-SGGAyDS de fecha 15 de Octubre del 2021; Oficio N° 883-2021-GOREMAD/GRRNyGA-SGMPE, de fecha 22 de Octubre del 2021, con INFORME N° 806-2021-GOREMAD/GRRNYGA-SGMPE-PROYECTO BIOMASA – JCVQ de fecha 21 de Octubre del 2021; Mediante Memorándum Múltiple N° 124-2021-GOREMAD/GGR de fecha 06 de Setiembre del 2021; Memorándum Múltiple N° 130-2021-GOREMAD/GGR de fecha 05 de Octubre del 2021, con asunto actividades macro funcionales del Mes de Octubre, recomendando implementar las medidas sanitarias de carácter obligatorio, el cual el Mag. Alberto Clement García en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, solicita la aprobación mediante acto administrativo del cuadro de asignación de actividades mes de Setiembre y octubre, del personal bajo su responsabilidad funcional, en período de emergencia sanitaria;



CONSIDERANDO:



Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nro.27867, establece diversas funciones en materia Ambiental y Recursos Naturales, que se ejercen a través de esta Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, ente rector en esta materia a nivel regional, encargada de formular, proponer, ejecutar y evaluar los lineamientos de política, planes, programas y proyectos en materia del uso y conservación de recursos naturales, medio ambiente y áreas naturales protegidas a nivel regional, además de tener la facultad de Aprobar los actos administrativos de su competencia y las delegadas expresamente (ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios, Artículo 133, la gerencia de Recursos Naturales y Gestión del ambiente y el Artículo 134: Son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del ambiente, inciso v) en concordancia con las políticas del Gobierno Nacional y Sectoriales;



Que, el nuevo comportamiento social, político, y administrativo que ha generado la emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio, como consecuencia de las medidas tomadas por el estado peruano, para la contención y lucha contra la pandemia generada por el COVID 19 y el virus causante del mismo, ha creado una situación de vida anormal; y que lo anterior, ha devenido en, la paralización de todas las actividades económicas y del aparato administrativo del estado, que es, una coyuntura anormal, restrictiva de vida social y trabajo, absolutamente *sui generis*, que ha ocasionado una nueva normatividad para cuidar a la ciudadanía, la salud pública y a la estructura económica en general, y que debido a la presión y a la velocidad en la toma de decisiones ha generado muchos vacíos legales, en especial en la gestión pública, pues casi el 100% de las medidas son dirigidas a la actividad privada en general; esta situación ha obligado a todos los funcionarios públicos a tomar decisiones bajo estas condiciones anormales y difíciles, sin un marco legal definido, pero con responsabilidades administrativas que asumir, que implican decisiones sobre estas situaciones que tienen mucho de carácter social y político. Por lo tanto, se debe entender que



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



GOREMAD

FOLIO

274

la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas, actividades relacionadas con la reanudación de actividades económicas, transporte de caudales, esto último según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

Que, en concordancia del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM artículo modificado N° 2, Señala que "Los **Gobiernos Regionales** (Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD) y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y vigilando las prácticas, recomendadas por la Autoridad Sanitaria Nacional (...).

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, bajo un comunicado preciso la continuidad de las actividades para la ejecución de las inversiones públicas, establecidos en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM; por lo tanto, hasta el momento No se contempla la paralización de la ejecución de las obras, menos los proyectos productivos, toda vez que se precisa que las actividades económicas no indicadas en el citado Decreto Supremo, se rigen según lo establecido en las fases de la reanudación de actividades económicas vigentes. Es decir, que las inversiones continúan ejecutándose conforme a su programación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022;

Que mediante Resolución Gerencial Regional N° 069-2020-GOREMAD/GGR de fecha 03 de agosto de 2020, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado y Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto "RECUPERACION DE LA BIOMASA RESIDUAL EN ÁREAS RURALES DEGRADADAS POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS EN LOS EJES CARRETEROS DE LA PROVINCIA DEL MANU, DISTRITOS DE LABERINTO, INAMBARI Y BAJO TAMBOPATA DE LA REGION DE MADRE DE DIOS", con código SNIP N° 260908 Proyecto BIOMASA, con el presupuesto total de S/6,436,554.23 (seis millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cuatro con 23/100 Soles), en un plazo de 1,094 días calendarios (36 meses). Que, el referido proyecto contempla los siguientes componentes: COMPONENTE I: Implementación del Proyecto. COMPONENTE II: Instalación de módulos integrales de bocashi, biol, lombricultura y reforestación; COMPONENTE III: capacitación y sensibilización en temas de cuidado y preservación del medio ambiente; proyecto que debe continuar con su ejecución durante el año 2021 según programación del expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 151-2021-GOREMAD/GRRNyGMA/SGGAYDS de fecha 15 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible, remite las actividades macro funcionales del Mes de Octubre y del mes setiembre mediante Informe N°132-2021-GOREMAD/GRRNyGA-SGGAYDS de fecha 22 de setiembre del 2021, para su consolidación.

Que, mediante, Informe N° 037-2021-GOREMAD-GRRNyGA/SGANP de fecha 29 de Setiembre del 2021, la Sub Gerencia de áreas naturales protegidas, remite cuadro de asignación de actividades y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



estamos tomando decisiones muchas veces extremas, con un modo de vida y marco legal diferente al de antes del 15 de marzo del 2020.



Que, el nuevo comportamiento social, político, y administrativo que ha generado la emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio, como consecuencia de las medidas tomadas por el estado peruano, para la contención y lucha contra la pandemia generada por el COVID 19 y el virus causante del mismo, ha creado una situación de vida anormal; y que lo anterior, ha devenido en, la paralización de todas las actividades económicas y del aparato administrativo del estado, que es, una coyuntura anormal, restrictiva de vida social y trabajo, absolutamente sui generis, que ha ocasionado una nueva normatividad para cuidar a la ciudadanía, la salud pública y a la estructura económica en general, y que debido a la presión y a la velocidad en la toma de decisiones ha generado muchos vacíos legales, en especial en la gestión pública, pues casi el 100% de las medidas son dirigidas a la actividad privada en general; esta situación ha obligado a todos los funcionarios públicos a tomar decisiones bajo estas condiciones anormales y difíciles, sin un marco legal definido, pero con responsabilidades administrativas que asumir, que implican decisiones sobre estas situaciones que tienen mucho de carácter social y político. Por lo tanto, se debe entender que estamos tomando decisiones muchas veces extremas, con un modo de vida y marco legal diferente al de antes del 15 de marzo del 2020.



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que garantiza la adecuada prestación de los servicios públicos a consecuencia de SARS-COVID 19 (...), asimismo mediante Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, y DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se prorroga el estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia de SARS-COVID 19.



Que mediante la última disposición normativa de convivencia para contrarrestar la Pandemia COVID-19, se emite el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, en fecha 01 de octubre del 2021, donde se resuelve lo siguiente, en su **Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas** "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle: Nivel de Alerta Moderado Nivel de Alerta Alto Nivel de Alerta Muy Alto Nivel de Alerta Extremo Todas las provincias del Perú - - - - - Hasta el 17 de octubre de 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle: Nivel de alerta moderado: De lunes a domingo desde las 01:00 horas hasta las 4:00 horas. Nivel de alerta alto: De lunes a domingo desde las 23:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta muy alto: De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Nivel de alerta extremo: De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, servicios financieros, abastecimiento de tiendas de primera necesidad, supermercados, mercados, mercados itinerantes y bodegas, servicio de restaurante para entrega a domicilio y recojo en local (según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14 de la presente norma),



FOLIO 272
272

tareas del personal corresponde al mes de Setiembre y octubre del presente año para su consolidación.

En merito a los documentos elaborados por las 3 Sub Gerencias de la GRNNGA, se determina que si cumplen con la información requerida en marco a la Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA, que aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgos de exposición a SARS-Co V-2".

Que, sobre el plazo extemporáneo, que se tiene para la emisión del acto resolutivo de aprobar el consolidado de las medidas sanitarias, se recomienda aplicar el artículo 17, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala lo siguiente (...), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que el presente informe se encuentra conforme a la solicitud expresada por el documento de referencia y concordante al marco normativo aplicable y sustentado, fundamentándose en el Principio de Buena Fe procedimental, y de predictibilidad o de confianza legítima previstos en el Artículo IV, Numerales 1.8) Y 1.15) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General.

Que, sobre el plazo extemporáneo, que se tiene para la emisión del acto resolutivo de aprobar el consolidado de las medidas sanitarias, se recomienda aplicar el artículo 17, numeral 17.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde señala lo siguiente (...), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Y en uso de la facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, modificado por la Ley N° 27950, 28139; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificaciones.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2020-GOREMAD/GR, de fecha 08 de enero del 2020, se resolvió designar al **Ing. Forestal Hector Vidaurre Arevalo**, en el puesto y funciones de Gerente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Con las visaciones de la Sub Gerencia de Areas Naturales protegidas; Sub Gerencia de Manejo Productivo de Ecosistemas; Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR de fecha 20 de





Gobierno Regional de Madre de Dios

GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



febrero del 2019, y que por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución se:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el cuadro de asignación de actividades y/o tareas del personal de la GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL AMBIENTE, bajo el régimen laboral N° 276, personal eventual contratado por el proyecto "recuperación de la biomasa residual en áreas rurales degradadas por actividades agropecuarias en los ejes carreteros de la Provincia del Manu, distritos de Laberinto, Inambari y bajo Tambopata de la región de Madre de Dios" con C.U.I. 2265608, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, dentro del marco legal que ofrece la emergencia sanitaria y el aislamiento social obligatorio del mes de **SETIEMBRE Y OCTUBRE** del año 2021, cuyos cuadros se precisan en los anexos 1, 2 y 3 que forman parte del proyecto de Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, la contratación del personal mínimo necesario para el cumplimiento de las actividades y metas previstas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, programados para el año 2021.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la emisión de un informe técnico, sobre la actualización de la relación de los trabajadores de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, por grupos etarios que hayan recibido la primera y/o segunda DOSIS de la Vacuna contra el COVID-19.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR, a las 3 Sub Gerencias de la GRRNYGA, en emitir informes en merito a los formatos requeridos y en el menor plazo posible, dando respuesta a la solicitud requerida por la unidad orgánica, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER, que el personal que viene laborando, cumpla con las medidas sanitarias de carácter obligatorio como son: Uso obligatorio de las mascarillas, el lavado de las manos, el distanciamiento entre trabajadores mínimo de 1.5 m y el uso del gel para la desinfección de las manos.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Personal.

ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a los Sub Gerentes, Residente, Supervisor y Coordinador de los Proyectos para su implementación y Cumplimiento, bajo responsabilidad funcional, penal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE



Ing. Hector Enrique Vidarte Arevalo
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE MADRE DE DIOS



MADE FOLIO 231